

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EGRESO
DE PROTECCIÓN ESTATAL**

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle Cauca, en las oficinas de la sede de la asociación, al noveno (09) día del mes de Febrero del año dos mil diecisiete (2017), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), se reunieron en Asamblea los miembros fundadores de la Asociación Colombiana de EGRESO de Protección Estatal para aprobar y suscribir el Acta de Constitución de la misma.

Asistentes: Asistieron a la reunión las personas que se nombran enseguida, quienes representaron el 100% de los miembros de la Asociación Colombiana de Egreso de Protección Estatal como se indica a continuación:

| MIEMBRO | CEDULA DE CIUDADANÍA | DOMICILIO |
|---------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Maicol Londoño | 1.193.440.722 | Cra. 19 No. 9E – 26 de Cali |
| Yhon Eduar Angulo Riascos | 1.130.671.639 | Calle 38 No. 5N-30 de Cali |
| Henry Fernando Quiñones | 1.112.222.541 | Cra. 19 No. 9E – 26 de Cali |

La unanimidad de los asistentes a la presente reunión han asistido con la voluntad expresa e irrevocable de constituir la Asociación Colombiana de Egreso de Protección Estatal la cual se registrará por los estatutos que se aprobarán más adelante en esta misma reunión.

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Con el voto favorable del cien por ciento (100%) de los miembros representados en la Asamblea, es decir por unanimidad, fue elegido como presidente Maicol Londoño y como Secretario Yhon Eduar Angulo Riascos.

APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

En el plenario de la Asamblea de los miembros de la Asociación Colombiana de Egreso de Protección Estatal se socializa la propuesta de estatutos de la misma. Una vez leída la propuesta de estatutos se resolvieron las preguntas frente a la misma y habiendo sido

sometida a consideración de los miembros fue aprobada por el cien por ciento (100%) de los miembros representados en la Asamblea, es decir por unanimidad, emitiéndose la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN No. 01

La Asamblea de la Asociación Colombiana de Egreso de Protección Estatal, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar, como en efecto se aprueba, los estatutos de conformidad con la siguiente propuesta:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EGRESO DE PROTECCIÓN ESTATAL

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- RAZÓN SOCIAL: La persona jurídica a quien corresponden los presentes estatutos se denomina **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EGRESO DE PROTECCIÓN ESTATAL**, esta es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA: La **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EGRESO DE PROTECCIÓN ESTATAL** es una persona jurídica de Derecho Privado, de las reguladas en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, y autónomo de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO: El domicilio principal de la asociación será la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en la Calle 9b No. 20 – 28 y su dirección para notificaciones judiciales será la Calle 9b No. 20 – 28 de Santiago de Cali, Valle del Cauca. La dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales será gestionacep@gmail.com La asociación podrá crear sedes en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN: El término de duración de la asociaciónn será de 20 años, pudiéndose liquidar antes si así lo considera la Asamblea General, y cumpliendo lo estipulado en las leyes colombianos para la disolución de este tipo de entidades.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- OBJETO: La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EGRESO DE PROTECCIÓN ESTATAL tendrá como objeto desarrollar, diseñar, liderar y asesorar planes, programas y proyectos que permitan contribuir al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de jóvenes, hombres y mujeres, egresados y en proceso de egreso de protección estatal.

Para el desarrollo de su objeto la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EGRESO DE PROTECCIÓN ESTATAL podrá:

- a) Celebrar convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro de carácter nacional o internacional.
- b) Organizar o patrocinar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto.
- c) Apoyar, patrocinar o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la asociación.
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional o internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la asociación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral de los beneficiarios de la asociación.
- f) Efectuar todas las actividades y operaciones económicas, actos y contratos legales, relacionados con el objeto, su desarrollo, el bienestar de los miembros y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles, de la asociación.
- g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con: personas naturales, organizaciones no gubernamentales, entidades públicas, organizaciones de la sociedad civil, entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades, convenios o contratos encaminadas a:

proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los beneficiarios de la asociación.

- h) Crear, administrar, diseñar, desarrollar e implementar proyectos, campañas y estrategias de gestión, visibilización, participación e inclusión de los jóvenes egresados y aún en protección estatal en diferentes escenarios de la sociedad colombiana.
- i) Participar en mesas de trabajo e incidencia política en Colombia y el exterior que sea de gran interés para la comunidad de jóvenes egresados y aún en protección estatal en Colombia, incluidos quienes haya sido reinsertados del conflicto armado.
- j) Realizar, patrocinar, organizar y sistematizar toda clase de proyectos, programas e investigación, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- k) Apoyar, patrocinar o facilitar la ejecución de iniciativas de grupos o individuos de jóvenes egresados y aún en protección estatal incluidos quienes haya sido reinsertados del conflicto armado.
- l) La asociación no podrá garantizar obligaciones de terceros ni de sus miembros, salvo expresa autorización de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6.- Son miembros de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EGRESO DE PROTECCIÓN ESTATAL las personas que firmaron el acta de constitución y quienes posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Los derechos de los miembros serán:

1. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
2. Participar en todas las actividades y organismos de la asociación.
3. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo.

4. Constituirse como autor de los trabajos ejecutados como integrantes de la asociación, conforme a su participación en los mismos.
5. Retirarse voluntariamente de la asociación según lo prescrito en los estatutos.

ARTÍCULO 8.- DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son deberes de los miembros, los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva, si son miembros, y las demás reuniones a las que sean citados.
2. Comprometerse a participar en las actividades de la asociación.
3. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la asociación su condición de integrante de esta organización.
4. Contribuir al desarrollo de los objetivos de la asociación, su sostenibilidad y solidez.
5. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la asociación, al igual que las disposiciones y decisiones que sean expedidas por la Asamblea General.
6. Velar por la buena imagen de la asociación.
7. Abstenerse de retirar de la asociación elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
8. Obrar con ética en las relaciones que desarrolle con la asociación y la comunidad.
9. Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la asociación.
10. Acatar lo dispuesto en estos estatutos y las decisiones adoptadas por la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- SANCIONES: Los miembros que incumplan con los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de la asociación se harán acreedores de las siguientes sanciones:

- **Amonestaciones:** Serán impuestas según reglamento previsto para tal efecto.

- **Suspensión Temporal de la Calidad de Miembro:** Se podrá suspender temporalmente cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - a. Por el uso indebido de nombre, marcas y enseñas comerciales de la asociación.
 - b. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o Junta Directiva, según el caso.
 - c. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de calidad de miembro, mientras la Asamblea General lo determina.
- **Expulsión:** Será impuesta por cualquiera de las siguientes causales:
 - a. Por la reiterada violación a las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la asociación.
 - b. Acumulación de tres (3) suspensiones temporales.

PARÁGRAFO: La Asamblea General es el órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de pérdida de la calidad de miembro por expulsión. Los demás casos de sanción serán considerados y resueltos por la Junta Directiva.

CAPITULO CUARTO

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 12.- La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EGRESO DE PROTECCIÓN ESTATAL tendrá la siguiente estructura funcional:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Representante Legal.
4. Secretario.
5. Tesorero.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13.- COMPOSICIÓN: La asamblea general la integran el o los miembros reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

La asamblea será presidida por el presidente de la Junta Directiva y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por él o los miembros que asistan.

Los miembros podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la asociación.

PARÁGRAFO: No podrá participar de la asamblea general aquellos miembros que se encuentren suspendidos de forma temporal.

ARTÍCULO 14.- REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio del 31 de diciembre del respectivo año calendario anterior, el Representante Legal convocará a la reunión ordinaria de la Asamblea General con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

ARTÍCULO 15.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la asociación, por convocatoria del Representante Legal o de alguno de los miembros de la asociación.

ARTÍCULO 16.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general tendrá las siguientes funciones:

- 1) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores anualmente o cuando lo exija la Asamblea.
- 2) Considerar los informes del Representante Legal y la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la asociación y sobre el estado de los proyectos de la misma;
- 3) Disponer la forma de reinvertir las utilidades que resulten conforme al Balance General aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos;

- 4) Elegir, para periodos de dos (2) años, y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y fijar la forma o cuantía de retribución, si hay lugar a ella;
- 5) Designar, en caso de disolución de la asociación, un liquidador y un suplente si es necesario, removerlo, fijar su retribución e impartirles las órdenes en instrucciones que demande la liquidación y aprobar sus cuentas;
- 6) Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal en caso de haberlo;
- 7) Autorizar la creación de otras sedes en el territorio nacional o en el exterior;
- 8) Autorizar que la asociación garantice obligaciones de terceros o de sus miembros.
- 9) Adoptar, en general, todas las medidas que reglamenten el cumplimiento de los Estatutos o el interés de la asociación;
- 10) Las demás que señalen la ley o estos estatutos y las que no correspondan a otro órgano social.

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el Representante Legal de la asociación, mediante comunicación escrita o vía correo electrónico dirigida a cada miembro con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Un número de miembros de la asociación que represente al menos el 20% del total de miembros de la misma, podrá solicitarle al Representante Legal que convoque a una reunión de la Asamblea General, cuando lo estimen conveniente.

PARÁGRAFO.- En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier miembro.

La Asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 18.- RENUNCIA A LA CONVOCATORIA: Los miembros podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la asociación antes, durante o

después de la sesión correspondiente. Los miembros también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los miembros que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 19.- DERECHO DE INSPECCIÓN: El derecho de inspección podrá ser ejercido por los miembros durante todo el año. En particular, los miembros tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y de proyectos relacionada con el funcionamiento de la asociación, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores. En desarrollo de esta prerrogativa, los miembros podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración de la asamblea general, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los miembros, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

ARTÍCULO 20.- REUNIONES NO PRESENCIALES: Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la Ley 222 de 1995 y las normas concordantes con esta.

ARTÍCULO 21.- RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS: La asamblea deliberará con un número singular o plural de miembros que representen la mitad más uno del número total de miembros de la asociación. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios miembros que representen cuando menos la mitad más uno del número total de miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 22.- ACTAS: Las decisiones de la asamblea general se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los miembros podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los miembros presentes o de sus representantes, los

documentos e informes sometidos a consideración de los miembros, una síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, el texto de las propuestas presentadas ante la asamblea general y el número de votos emitidos a favor y en contra de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la asociación, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- COMPOSICIÓN. La Junta Directiva se compone de tres (3) directores, miembros o no miembros de la asociación, elegidos por la Asamblea General. Estos tres (3) miembros, para garantizar el cumplimiento y control del objeto social, ocuparán los cargo de: Representante Legal, Secretario y Tesorero por períodos de dos (2) años por el sistema de votación simple con elección por mayoría de votos, sin perjuicio de que puedan ser removidos o reelegidos libremente por la misma asamblea y mediante el mismo sistema de elección.

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno (1) o más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el periodo.

ARTÍCULO 24.- QUÓRUM PARA SESIONAR Y DECIDIR. La junta Directiva sesionará válidamente con la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros y las decisiones deberán ser aprobadas con el voto unánime de los dos (2) miembros.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes en la fecha y a la hora que señale el representante Legal, quien deberá convocar a sus miembros con una antelación mínima de cinco (5) días calendario, mediante comunicación enviada a la dirección postal o electrónica registrada en la administración de la asociación por cada uno de los directores, en la cual se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión y el orden del día que habrá de agotarse. Igualmente podrá ser convocada en cualquier tiempo por ella misma, por el representante Legal o por dos (2) de sus miembros utilizando la misma forma y con la misma antelación. La Junta Directiva también podrá reunirse de forma extraordinaria sin necesidad de convocatoria previa y en cualquier lugar al encontrarse reunidos la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES: Corresponde a la junta directiva:

- 1) Designar, para períodos de dos (2) años, el Representante Legal de la asociación y su suplente y fijarle su remuneración, si hay lugar a ella.
- 2) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- 3) Determinar la política administrativa, económica y financiera de la asociación.
- 4) Presentar a las reuniones ordinarias de la Asamblea General el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la asociación y el estado de los proyectos en los que la asociación se encuentre trabajando, junto con los documentos y anexos que exija la ley.
- 5) Designar, para períodos de dos (2) años, el Secretario de la asociación y fijarle su remuneración, si hay lugar a ella.
- 6) Designar, para períodos de dos (2) años, el Tesorero de la asociación y fijarle su remuneración, si hay lugar a ella.
- 7) Decidir sobre las amonestaciones y las suspensiones temporales de miembros de la asociación.
- 8) Aprobar la planeación y ejecución de los proyectos de la asociación.
- 9) Autorizar al representante legal de la asociación para llevar a cabo actos o contratos por una cuantía superior a los doscientos millones de pesos colombianos.
- 10) Las demás que le atribuye estos mismos estatutos o que le delegue la Asamblea General.

ARTÍCULO 27.- ACTAS: De las deliberaciones, decisiones, resoluciones y nombramientos efectuados en las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas que se levantarán por riguroso orden cronológico y que deberán autorizar con su firma el presidente y el secretario. Las actas se asentarán en un libro destinado para ello.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 28.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la asociación estará a cargo de una persona natural o jurídica, designado para un término de dos (2) años, quien tendrá un suplente el cual será elegido para el mismo período y lo reemplazará en sus faltas temporales o definitivas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Junta Directiva, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de ninguna naturaleza, diferente de las previstas de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral.

La revocación por parte de la Junta Directiva no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo de su representante legal.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Los miembros de la asociación podrán ocupar otros cargos dentro de la organización, como representante legal, secretario o tesorero, y a la vez ser miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La asociación será gerenciada y administrada por el representante legal, quien requerirá de autorización de la Junta Directiva para llevar a cabo actos o contratos de cuantía superior a los doscientos millones de pesos.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la asociación, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado la asamblea general o la junta directiva. En las relaciones frente a terceros, la asociación quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

SECRETARIO

ARTÍCULO 30.- El Secretario será el responsable de la administración del archivo documental de la asociación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- 1) Asistir a las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- 2) Custodiar los libros de registro de miembros, Actas de Asamblea General y Actas de Junta Directiva.
- 3) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la asociación.
- 4) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 5) Realizar un inventario general de la asociación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- 6) Las demás que se establezcan por medio de estos estatutos o aquellos que la Asamblea General o el Junta Directiva le asignen.

TESORERO

ARTÍCULO 31.- El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la asociación, recibir los aportes de los integrantes de la asociación, las donaciones y auxilios de entidades públicas o privadas, elaborar el inventario de la asociación conjuntamente con el Secretario.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 32.- PATRIMONIO: El patrimonio inicial de la Asociación lo componen las sumas de dinero que los socios fundadores y miembros de Asambleas aportan \$ \$3.000.000 (Tres millones de pesos) que serán consignados en una cuenta bancaria, la que se abrirá una vez esté constituida legalmente la organización como una persona jurídica.

ARTÍCULO 33.- ORIGEN DE LOS FONDOS: Los Fondos de la asociación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la asociación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la asociación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la asociación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 34.- DESTINO DEL PATRIMONIO: Los bienes y fondos de la asociación son indivisibles; ni los miembros, ni persona alguna podrán obtener de la asociación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la asociación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la asociación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la asociación, ni aún por razón de liquidación. Las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la asociación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 35.- PRESUPUESTO: El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la asociación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 36.- APORTES DE LA ASOCIACIÓN: La Asamblea decidirá si establece el pago de un aporte periódico por parte de sus miembros y, en caso de establecerlo, en la asamblea ordinaria de cada año fijará su valor y periodo de pago.

ARTÍCULO 37.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la asociación.

CAPÍTULO SEXTO

REGISTRO DE MIEMBROS

ARTÍCULO 38.- LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS: La asociación cuenta con un libro de registro interno denominado “Libro de Registro de Miembros”, en el cual se inscribirán los datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales registrarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la asociación.

Los miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince (15) días de cada año, información completa para actualizar las novedades. El secretario llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39.- La asociación se podrá disolver por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unánime de la Asamblea General.
- b) Imposibilidad para cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c) Por las demás causales previstas en la ley.

ARTÍCULO 40.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la asociación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 41.- LIQUIDADOR: En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona que actuará como liquidador para finiquitar las operaciones de la asociación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 42.- LIQUIDACIÓN: El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir

las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante Legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos; elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la asociación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la asociación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 43.- Toda diferencia o controversia relativa a esta acta y los presentes estatutos que no sea resuelta por la Asamblea General, serán resueltas en primera instancia, a través de conciliación extrajudicial en derecho ante un centro de conciliación debidamente avalado de la ciudad de Cali. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, las partes tendrán la libertad de acudir ante la justicia ordinaria.

ELECCIÓN DE CARGOS

La Asamblea de forma unánime ha postulado y aprobado los nombramientos en cargos de Junta Directiva, Representantes Legales, Secretario y Tesorero, siendo aprobados por el cien por ciento (100%) de los miembros representados en la Asamblea, es decir por unanimidad, emitiéndose la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN No. 02

La Asamblea de la Asociación Colombiana de Egreso de Protección Estatal, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar, como en efecto se aprueba, los siguientes nombramientos en cargos de Junta Directiva, Representantes Legales, Secretario y Tesorero:

Junta Directiva

- | | |
|------------------------------|--------------------|
| 1. Maicol Londoño | c.c. 1.193.440.722 |
| 2. Yhon Eduar Angulo Riascos | c.c. 1.130.671.639 |
| 3. Henry Fernando Quiñones | c.c. 1.112.222.541 |

Representante Legal

| | |
|----------------|--------------------|
| Maicol Londoño | c.c. 1.193.440.722 |
|----------------|--------------------|

Secretario

| | |
|-------------------------|--------------------|
| Henry Fernando Quiñones | c.c. 1.112.222.541 |
|-------------------------|--------------------|

Tesorero

| | |
|---------------------------|--------------------|
| Yhon Eduar Angulo Riascos | c.c. 1.130.671.639 |
|---------------------------|--------------------|

Estando presentes Maicol Londoño, Yhon Eduar Angulo Riascos y Henry Fernando Quiñones proceden a aceptar los nombramientos realizado por la Asamblea General y

manifiestan no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad para asumir dichos cargos. Conforme a lo anterior, solicitan la inscripción de dichos nombramientos en el certificado de existencia y representación legal de la Asociación Colombiana de Egreso de Protección Estatal y aportan como anexo a la presente acta una copia de su cédula de ciudadanía.

ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Se declaró en receso la reunión con el fin de elaborar la presente Acta. Media hora más tarde se reanudó la sesión y estando representada la totalidad de los miembros de la asociación, el presidente de la Asamblea dio lugar a la lectura del Acta, la cual fue aprobada con el voto favorable y unánime de la totalidad de los miembros de la asociación representados en la reunión.

No habiendo más puntos por tratar, y siendo las doce del medio día (12:00 p.m.) del mismo día, el Presidente de la asamblea, levantó la sesión.

Se firma al noveno (09) día del mes de Febrero de 2017.

MAICOL LONDOÑO

C.C. 1.193.440.722

Presidente y aceptando los cargos de Representante Legal Principal y miembro de Junta Directiva

YHON EDUAR ANGULO RIASCOS

C.C. 1.130.671.639

Secretario y aceptando los cargos de Tesorero y miembro de Junta Directiva

HENRY FERNANDO QUIÑONES

C.C. 1.112.222.541

YHON EDUAR ANGULO RIASCOS

Secretario de la reunión

Aceptando los cargos de Secretario
y miembro de Junta Directiva

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
La Ciudad

Asunto: **ACEPTACIÓN DEL CARGO DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA**

Yo Yhon Eduar Angulo Riascos, identificado con cedula de ciudadanía No. 1130671639, mediante el presente comunicado manifiesto mi aceptación y disponibilidad para asumir el cargo de miembro de Junta Directiva en la Asociación Colombiana de Egreso de Protección Estatal, expresando que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar mi designación en dicho cargo, según la decisión tomada por la asamblea general de dicha asociación en la asamblea celebrada el día 09 de Febrero de 2017.

Anexo a la presente aceptación copia de mi cedula de ciudadanía.

Cordialmente,

YHON EDUAR ANGULO RIASCOS
C.C. 1130671639

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
La Ciudad

Asunto: ACEPTACIÓN DEL CARGO DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

Yo Maicol Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.440.722, mediante el presente comunicado manifiesto mi aceptación y disponibilidad para asumir el cargo de miembro de Junta Directiva en la Asociación Colombiana de Egreso de Protección Estatal, expresando que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar mi designación en dicho cargo, según la decisión tomada por la asamblea general de dicha asociación en la asamblea celebrada el día 09 de Febrero de 2017.

Anexo a la presente aceptación copia de mi cedula de ciudadanía.

Cordialmente,

MAICOL LONDOÑO
C.C. 1.193.440.722

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
La Ciudad

Asunto: **ACEPTACIÓN DEL CARGO DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA**

Yo Henry Fernando Quiñones, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.222.541, mediante el presente comunicado manifiesto mi aceptación y disponibilidad para asumir el cargo de miembro de Junta Directiva en la Asociación Colombiana de Egreso de Protección Estatal, expresando que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar mi designación en dicho cargo, según la decisión tomada por la asamblea general de dicha asociación en la asamblea celebrada el día 09 de Febrero de 2017.

Anexo a la presente aceptación copia de mi cedula de ciudadanía.

Cordialmente,

HENRY FERNANDO QUIÑONES
C.C. 1.112.222.541

